



Argentina

TENDENCIAS ACTUALES EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

2021

Autoría: Gloria Orrego-Hoyos.

Supervisión general de contenidos: Zoe Verón, Dalile Antúnez y Natalia Gherardi.

Este trabajo fue realizado por ELA en el marco del proyecto “Activismos en Red: Potenciando las estrategias comunitarias para la erradicación de las Violencias basadas en el Género (VBG) en Argentina”, en alianza con el Fondo de Mujeres del Sur, con el apoyo de la Iniciativa Spotlight, la Unión Europea y ONU Mujeres.

Cómo citar este documento: Orrego-Hoyos, Gloria. (2021). “Tendencias actuales en medidas de protección en casos de violencia de género”, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), Buenos Aires, enero 2021.

TENDENCIAS ACTUALES EN MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En esta publicación se ha procurado evitar el lenguaje sexista. Sin embargo, a fin de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como la @, la X o las barras “os/as”. En aquellos casos en que no se ha podido evitar pluralizar en masculino, deseamos que se tenga en cuenta la intención no sexista del equipo de redacción.

Enero de 2021, Buenos Aires, Argentina

Primera edición Diseño y diagramación: Laura Oviedo

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) ela@ela.org.ar www.ela.org.ar

ÍNDICE DE CONTENIDOS

A. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA	4
B. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS	6
C. SENTENCIAS SELECCIONADAS POR JURISDICCIÓN (FICHAS)	
CABA	9
Chubut	10
Corrientes	11
Formosa	16
Mendoza	18
Neuquén	21
Provincia de Buenos Aires	21
Río Negro	23
Salta	23
San Luis	25
Santa Cruz	25
D. CONCLUSIONES	26

A. INTRODUCCIÓN Y METODOLOGÍA

El propósito del presente documento es presentar el relevamiento, selección, sistematización y análisis de jurisprudencia argentina sobre medidas de protección originales, novedosas o innovadoras, dictadas en casos de violencia basada en el género (VBG), en el marco de la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (en adelante, Ley de Protección Integral o Ley 26.485).

Las sentencias seleccionadas se encuentran divididas por provincia e incluyen información relevante para el análisis de las medidas de protección. De este modo es posible encontrar el tribunal, el/la magistrado/a, la fecha de la resolución, las medidas dispuestas, una descripción sucinta de los hechos y voces para facilitar la comprensión y alcance de las medidas utilizadas.

Uno de los desafíos de esta investigación fue determinar qué entendemos por medidas innovadoras. Esta pregunta obliga a pensar el lugar desde el que habremos de ubicarnos para hacer el análisis de los resultados.

En algunos casos es claro que la tendencia a innovar apunta a medidas más proteccionistas de la mujer. Pero en muchos otros casos, tomando la gran flexibilidad que ofrece la Ley 26.485 para la imposición de medidas, se encontraron algunas que la revictimizan, omiten el respeto por su autonomía e invisibilizan la desigualdad estructural que favorece la aparición de diversas formas de violencia.

Así entonces, dentro de las medidas presentadas se encuentran algunas que pueden desembocar en situaciones de concepciones paternalistas de la autonomía de las mujeres o estereotipantes respecto de las víctimas. También reconocemos que la imposición de estas medidas muchas veces genera conflictos con otros estándares de protección tanto para las propias mujeres como para los agresores.

El propósito del siguiente informe es dar luz respecto de las buenas prácticas que se desarrollan en los juzgados y tribunales y que pueden ser referencias interesantes para otras jurisdicciones. Por otra parte, llamar la atención sobre los desafíos que aún quedan por abordar y los caminos posibles para conseguir el objetivo de la imposición de medidas de protección que es, en última instancia, la garantía de una vida libre de violencias.

El diseño metodológico de la presente investigación fue estructurado con la intención de dar luz a la mayor cantidad de medidas novedosas. Por ello se hizo uso tanto de bases de jurisprudencia privadas (eDial.com y vLex) como de bases de jurisprudencia de acceso abierto. En este último caso, se utilizaron las bases del poder judicial federal y de los poderes judiciales provinciales.

Se limitó la búsqueda a las sentencias producidas desde el año 2010 hasta la actualidad, tomando en cuenta la sanción de la ley 26.485. Los términos de búsqueda fueron “medidas de protección” (también en singular: medida de protección) “medida cautelar” y “violencia”. Violencia como término genérico para revisar tanto la violencia intrafamiliar como cualquier otra basada en el género.

Se relevaron y revisaron 3564 sentencias. La mayoría coincidía con los términos de búsqueda, pero se trataba de incidentes de excarcelación, casos de rebeldía, o nulidades.

Esos casos se descartaron de plano. Los fallos seleccionados variaron según la jurisdicción y en general representa a los tribunales de justicia de todo el país. Sin embargo, dado que la provincia de La Rioja no ofrece acceso a buscador alguno de jurisprudencia ni publica sus fallos en otras bases, no pudo revisarse la figura de las medidas en esa jurisdicción.

Del total relevado, se seleccionaron 29 sentencias que ofrecieron medidas de protección frente a hechos de violencia que imponían estándares no tradicionales (es decir, más allá de las medidas habituales). En muchos de los casos estas medidas estaban combinadas con medidas más comunes como prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, impedimento de portación de armas y de consumo de bebidas alcohólicas.

Sin embargo, esto no es garantía de una revisión exhaustiva de materiales disponibles. La falta de publicación íntegra de las sentencias (algunas jurisdicciones solo ofrecen sumarios y no sentencias completas) y la falta de estandarización de la descripción de los documentos cargados, dificulta el relevamiento e impide presentar argumentos concluyentes. De todos modos, sí permiten dar luz sobre la intención de algunos operadores judiciales de aplicar medidas novedosas para garantizar la protección de las mujeres y cumplir con la garantía de vivir una vida libre de violencia.

Sin duda quedaron cosas por fuera. No hay muchos fallos de primera instancia disponibles porque, además de las limitaciones técnicas que ya se explicaron, no siempre los casos llegan a instancias superiores ya que muchas veces la medida de protección cumple con lo deseado por la víctima: que cese la violencia, por lo que en muchos casos no se presentan a seguir con el proceso, ni se apelan las decisiones. También es posible que los obstáculos para el acceso a la justicia operen en detrimento de las posibilidades efectivas de la mujer en situación de violencia, de buscar un nuevo pronunciamiento de la justicia.

Los estándares de análisis seleccionados son aplicables a todos los casos de violencia contra las mujeres, es decir, no solo aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, o en el entorno laboral, sino toda acción u omisión que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad (comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres) independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, como lo sostiene la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (art. 6.a).

Debido la información disponible, se analizan principalmente medidas de protección vinculadas con la violencia doméstica y en menor medida, violencia laboral e institucional, lo que justamente es una muestra de las dificultades que existen para visibilizar y lograr la protección de la justicia frente a otras formas de violencias. En algunos casos se agregaron medidas de reparación y de prevención general que permiten observar la intención de los operadores judiciales de construir un entorno libre de violencia a través de la prevención y capacitación.

B. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS

La ley 26.485 sugiere 9 medidas de protección para poner fin a la violencia sufrida por las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones personales. También otorga la facultad amplia al/la juez/a para disponer cualquier otra medida urgente para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia y para evitar la repetición de las agresiones.

Estas nueve medidas son en primer lugar el cese de actos de perturbación o intimidación (art. 26 inc. a2), la prohibición de acercamiento (art. 26, incs. a.1 y a.7.), la exclusión del agresor del domicilio (art. 26, inc. b.2.), medidas sobre los bienes como orden de restitución de los bienes de la víctima en manos del agresor (art. 26, inc. a.3.), medidas de seguridad en el domicilio (art. 26, inc. a.6.), hogares de protección integral para recibir a las mujeres y a sus hijxs (art. 10 inc. 6.), medidas sobre armas de fuego (art. 26, inc. a.4.), medidas sobre niñas, niños y adolescentes (art. 26, inc. b.8.) y por último, la posibilidad de asistencia médica o psicológica para superar las secuelas de la violencia o prevenir su reiteración (art. 26, inc. a.5.).

Las medidas que se relevaron en muchos casos buscaron la capacitación (orientada más a la reparación), la exclusión, la sensibilización, y en general, permitieron traspasar los límites rígidos del derecho en la persecución de sus objetivos. Han permitido ensanchar las reglas existentes para desarrollar estándares sobre la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, también se encontraron medidas que ponen de relieve la tensión existente en materia de estándares de protección de los derechos humanos de los agresores y protección de las mujeres contra la violencia. Como va a plantearse, algunos casos permiten cuestionar la utilidad de la medida como solución o respuesta a la necesidad de protección de la mujer en situación de violencia y entenderla más cómo una forma de sanción al agresor; al igual que en otros también es cuestionable la utilidad para la mujer de la medida impuesta o el impacto que la visibilización del caso tiene en ciudades y localidades pequeñas.

También se encontraron precisiones sobre el deber estatal de actuar con la debida diligencia, así como también del deber de brindar una tutela judicial reforzada frente a la situación de violencia de género. En muchos casos fue posible identificar que la imposición de las medidas tuvo como base un interés de adecuación de la protección a las circunstancias particulares de la víctima con el fin de que resultaran más adecuadas para su protección.

Esta investigación pone de relieve la clara intención de algunos tribunales de salirse de lo habitual en la imposición de medidas de protección. Sin embargo, queda la pregunta de ¿cuál es el trasfondo en este accionar?, ¿amedrentar al agresor mientras se busca proteger a la mujer o imponer medidas de protección pura que en muchos casos invisibilizan la autonomía de las mujeres por una apreciación paternalista de la solución?

Es importante señalar que, en todos los casos, deben tenerse en cuenta las necesidades de la víctima, el nivel de riesgo y las circunstancias particulares; esto porque el derecho a recibir protección frente a todas las formas de violencia de género tiene su correlato en la obligación estatal de prevenir, sancionar y eliminar esta violencia. En tal sentido, el Estado argentino —y cada una de sus autoridades públicas— tiene el deber de atender especialmente a las características de la violencia y traducirlas en acciones positivas.

De estas acciones positivas se tratan las medidas que se han identificado como novedo-

sas a los fines de avanzar en el estándar de protección: brindar “durante 5 meses, una vez por semana, un espacio de 10 minutos en su programa radial para que académicas, especialistas y trabajadoras en temáticas de género aborden y profundicen los enfoques inherentes a la violencia y discriminación de las mujeres” (caso 1), la colocación de un dispositivo de geolocalización para el agresor y la posibilidad de monitorear que no se acerque a la víctima (caso 3), la revocación de la solicitud de la jueza de instancia de que la mujer acreditara la titularidad del inmueble en el que habitaba, concediendo su tenencia y extendiendo los alimentos provisorios (caso 4), la orden de secuestrar el auto y retirar el carné de conducir al agresor para que no pudiera acercarse a la víctima (caso 5), la orden de trabar el embargo sobre cualquier bien o producto financiero de la expareja hasta cubrir el valor de los bienes de la víctima destruidos por el agresor (caso 6), el reconocimiento de la violencia económica como violencia de género y la necesidad de fortalecer el rol de la madre frente a sus hijos libre de todo estereotipo de género (caso 7), la conminación a un padre por la violencia económica ejercida contra su ex pareja y su hijo, para colocarlo en situación de calle con el auxilio de la fuerza pública hasta tanto no cumpla con la obligación de alimentos (caso 8); mantener la exclusión del agresor del hogar a pesar de sus quejas por la supuesta violación al derecho a propiedad por considerar que es indiscutible que muchas mujeres en el marco de un matrimonio o una relación convivencial queden subsumidas en la violencia machista desplegada por el cónyuge o el conviviente en la intención constante de querer defraudar los derechos patrimoniales y económicos de la mujer (caso 9).

También hubo medidas con limitación temporal del derecho de propiedad para garantizar la interrupción de la violencia ejercida contra una adulta mayor (caso 10), la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en los negocios de cercanía del hogar para una mujer con adicción severa para la protección de sus padres contra la violencia ejercida por esta (caso 12); la intimación a la red social Facebook para que elimine todos los datos y contenido de las cuentas de FB del agresor (caso 13) que se repite en el caso 14 donde se mantiene la medida por la publicación de fotos desnudas de la víctima.

En otro de los casos se excluye del hogar al agresor aun cuando eso signifique limitar el acceso a su lugar de trabajo que se corresponde con el de habitación dado que está en un complejo turístico (caso 18). También en un caso de violencia laboral se concede la solicitud de que la provincia se abstenga de dar de baja o pasar a pasiva a la mujer, manteniéndola en su puesto de trabajo hasta la resolución definitiva (caso 20). Igual en el caso 21 en el que además se obligó a la provincia a pagar los haberes no devengados durante el proceso en curso.

Otra medida novedosa decide declarar no válido un acuerdo extra judicial firmado por las partes por mediar violencia económica, prohibición de acercamiento para el agresor y para su abogado bajo apercibimiento de denuncia al colegio de abogados de la provincia (caso 22). Del mismo modo, en un caso de medidas de protección en el que se hace imposible notificar al demandado, la Cámara de la provincia de Buenos Aires solicita la búsqueda del agresor para notificarlo por considerar esta acción como garantía de libertad contra la violencia para la víctima (caso 23).

Otra medida busca mantener la garantía de la víctima de permanencia en el hogar conyugal (caso 24) cuando el agresor padece de graves trastornos psiquiátricos y es declarado incapaz; la Cámara mantiene la exclusión del hogar para proteger a la víctima, pero intima al intendente municipal para que consiga dónde ubicar al agresor para que no quede desamparado dada su condición.

El caso 25 determina una medida contra un funcionario público que agredía a una mujer en la que le prohíben mantener las conductas de agresión por cualquier medio y, de no cesar, obliga a dar aviso al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del funcionario.

Para terminar el Superior Tribunal de Justicia de San Luis revoca una medida que excluía a una mujer de su hogar porque el inmueble estaba a nombre de su expareja, agresor. Y en el caso 29 a pesar de los descargos hechos por el agresor quien solicitó una medida de exclusión del hogar de la mujer, el juzgado considera que el estudio del caso revictimizaría a la mujer y mantiene la exclusión al agresor.

Desafortunadamente también se encontraron casi 10 medidas cuestionables en cuanto obligaban a la denunciante a hacer terapia y presentar constancias de asistencia (casos 15 y 17), la excarcelación del agresor reiterativo a cambio de su participación en talleres para hombres (caso 11), la desestimación de la denuncia de una mujer de las agresiones sufridas por parte de su pareja porque la jueza considera que al tratarse de una mujer de profesión psicóloga se excluye la situación de vulnerabilidad (caso 16). Del mismo modo en el caso 27, la Cámara de Salta archiva las actuaciones a pesar de que la mujer mantiene la denuncia de violencia porque no está probado que la violencia persistiera ya que el agresor había pedido cambio de lugar de trabajo para estar lejos de la víctima. Por último, en los casos 19 y 26, la mujer no pudo levantar la solicitud de medida de exclusión hasta tanto no demostrara que ha hecho terapia psicológica; o donde mantienen la prohibición de acercamiento, aunque la mujer solicitó lo contrario y estaba embarazada del otrora agresor. En una de las medidas (caso 2: internación no voluntaria del agresor en una institución psiquiátrica) es posible pensar en la existencia de una violación del criterio de igualdad por la discriminación por motivos de discapacidad contra el agresor. Si se toma esta medida como ejemplo, se ve que, ante una situación de agresión igual o similar a otras, hay un tratamiento diferenciado entre dos agresores que muestran la misma conducta por considerar que uno de ellos tiene una situación de salud mental, por lo que le imponen una internación compulsiva indeterminada. Aún sin entrar en la discusión de si se trata de una solución respecto del ejercicio de la violencia, ¿cuál es el beneficio para la mujer?

Es claro que la discriminación y la violencia contra las mujeres se explica necesariamente en clave cultural. Por ello no es extraño que se decida a tomar medidas no tradicionales para garantizar un alto a las agresiones contra una mujer.

La violencia contra las mujeres ocurre en diversos ámbitos y puede durar mucho tiempo. Esto da lugar a la fragmentación de los hechos en varias causas judiciales, que muchas veces tramitan en distintas jurisdicciones y fueros. La dispersión de causas multiplica los esfuerzos para las víctimas, que deben declarar varias veces sobre los mismos hechos y peregrinar por distintos despachos judiciales. Esto incrementa los riesgos de revictimización, la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia y la tendencia a abandonar el proceso. Sin embargo, cuando los tribunales se apartan de las miradas más esencialistas del derecho que pierden otras implicancias que tienen las medidas de protección, imponen medidas flexibles, acordes con las realidades de las mujeres y sus hijos y también favorecen la limitación de exposición a la violencia y la solución transitoria o permanente de situaciones de peligro para la integridad física, psicológica y económica de las víctimas.

C. SENTENCIAS SELECCIONADAS POR JURISDICCIÓN (FICHAS)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- 1. Tribunal:** Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de faltas No. 31

Fecha: 27/11/2018

Autos: Etchecopar, Ángel Pedro s/ art. 3 organización/propaganda discriminatoria. LN 23.592 (penalización de actos discriminatorios)

Magistrada/o: Susana Beatriz Parada

Voces: violencia contra la mujer, responsabilidad de las figuras públicas, libertad de expresión, sensibilización.

Hechos: Un conocido conductor de radio fue acusado de alentar contra la persecución y el odio contra una persona o grupos de personas a causa de sus ideas políticas y en razón del género (art. 3, párrafo 2, ley 23.592). La defensa firma un acuerdo de suspensión del juicio a prueba con la fiscalía y solicita homologación por parte de la jueza.

Medidas impuestas: La suspensión del proceso a prueba por el plazo de 12 meses obligó al sr. S. a cumplir con las reglas de conducta tradicionales (fijar domicilio, cumplir con las citaciones y requerimientos que le hicieran) y, además, realizar una donación de alimentos a Cáritas, Argentina. Por último, el imputado se comprometió a realizar y pedido de disculpas y a brindar “durante 5 meses, una vez por semana, un espacio de 10 minutos en su programa radial para que académicas, especialistas y trabajadoras en temáticas de género aborden y profundicen los enfoques inherentes a la violencia y discriminación de las mujeres, profundizando y amplificando los canales de comunicación para concientizar y sensibilizar a la ciudadanía sobre los fenómenos de discriminación y violencia de género contra las mujeres, que tendrán por objeto estimular la reflexión sobre las causas subyacentes de la violencia por razón de género contra la mujer, en particular las actitudes patriarcales, los estereotipos, la desigualdad en la familia, el incumplimiento o denegación de derechos civiles, políticos, económicos, sociales o culturales de la mujer; promover el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres; la integración de contenidos sobre la igualdad de género en el espacio radial mencionado; la concienciación o concientización que promueva una comprensión de la violencia por razón de género contra la mujer como algo inaceptable y perjudicial; proporcionar información sobre los recursos jurídicos disponibles contra la violencia; fomentar el lenguaje inclusivo y no sexista; fomentar la denuncia de este tipo de violencia y la intervención de la ciudadanía”.
- 2. Tribunal:** Tribunal oral en lo criminal y correccional No. 24 de la Capital Federal

Fecha: 16/05/2017

Autos: GFR, causa N° 76.178/2014

Magistrada/o: Marcelo Roberto Alvero, Raul Horacio Llanos, Maria Cecilia Maiza

Voces: violencia contra la mujer, salud mental, internación compulsiva.

Hechos: Un hombre es imputado por los delitos de amenazas simples reiteradas, privación ilegal de la libertad agravada por violencia en concurso ideal con desobediencia y atentado contra la autoridad. La defensa sostiene su inimputabilidad.

Medidas impuestas: “[A]tento lo aconsejado por los médicos forenses y los profesionales tratantes, consistente en SU INTERNACIÓN NO VOLUNTARIA por su afección psiquiátrica en el Hospital Interdisciplinario Psicoasistencial Dr. José

Tiburcio Borda, teniendo la obligación de informar mensualmente sobre su evolución. La medida continuará vigente hasta tanto el Sr. Juez de Ejecución Penal, asesorado por el Cuerpo Médico Forense, dictamine su innecesariedad”.

3. **Tribunal:** Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional No. 43

Fecha: 3/8/2018

Autos: LOM

Magistrada/o: Maria Alejandra Provitola

Voces: violencia contra la mujer, prohibición de acercamiento, nuevas tecnologías.

Hechos: Luego de varios hechos de violencia contra su expareja, se le impone a un hombre la prohibición de acercamiento y contacto por cualquier medio con la víctima. Ella solicita que le sea colocado un dispositivo de geoposicionamiento para garantizar que no se le acerque.

Medidas impuestas: “[L]as circunstancias expuestas por la denunciante, demuestran la necesidad de reforzar las medidas de protección oportunamente dispuestas, adoptando unas nuevas para garantizar la integridad física de L. [ya que] el acusado tras haber sido debidamente notificado de la prohibición de acercamiento a la víctima dispuesta por la Justicia Civil, lejos de acatarla, se contactó en reiteradas ocasiones con aquella, cometiendo de esta forma nuevos delitos, extremo que conduce a estimar configurado el peligro de su integridad física y psíquica, que debo salvaguardar [...] Cabe resaltar que una situación como la dada en estos actuados requiere la adopción de medidas en forma rápida, ágil e integral, siendo suficiente para su dictado la sospecha de maltrato o la situación de riesgo la cual, ya fue analizada por el equipo interdisciplinario de la Oficina de Violencia Doméstica [...] Así las cosas, de evaluar la situación de alto riesgo que han informado los profesionales de la Oficina de Violencia Doméstica de la C.S.J.N., y que se ve avalado por el temor que expresa la denunciante frente al comportamiento asumido por el acusado, más allá del incipiente estado en el que se encuentra la pesquisa, y sin perjuicio de destacar que resultaría necesario contar con el informe del Centro de Monitoreo y Gestión en cuanto a la activación del botón antipánico por parte de la víctima, medida que se sugiere realice la Fiscalía actuante, corresponde disponer la colocación del dispositivo electrónico mencionado [al agresor] y, además, se ordenará la implantación de una custodia fija en el domicilio de L”.

Chubut

4. **Tribunal:** Cámara de Apelaciones en lo Civil de Trelew

Fecha: 1/4/2020

Autos: P., L. A. c/ V., L. G. s/ Violencia de Género

Magistrada/o: Florencia Cordón Ferrando, Raúl Adrián Vergara

Voces: violencia contra la mujer, derecho a la vivienda.

Hechos: En un caso de violencia de género la jueza de grado subrogante resolvió fijar alimentos provisorios a cargo del Sr. L. G. V. en favor de su hijo menor H. T. V., en un 15 % de los haberes que percibía más las asignaciones familiares que percibía por su hijo, por el plazo de 120 (ciento veinte). Se había solicitado también una medida de exclusión del hogar y reintegro al inmueble por parte de la víctima, pero la jueza le solicitó que debía acreditar la titularidad del inmueble o a nombre de quién se encontraba el contrato de alquiler.

Medidas impuestas: El tribunal decide revocar la solicitud de la jueza de instancia de la necesidad de acreditación por la mujer de la titularidad del inmueble, concediendo su tenencia y extendió los alimentos provisorios.

5. **Tribunal:** Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Circunscripción Judicial de Rawson

Fecha: 8/2/2018

Autos: [N. s/ Violencia familiar \(Expte. N° 10/2018\)](#),

Magistrada/o: Martín B. Alesi

Voces: violencia contra la mujer, libertad de locomoción, prohibición de acercamiento, registro de conducir.

Hechos: Se solicitó la implementación de medidas judiciales de protección evitaran la reiteración de la violencia contra N por parte de su ex pareja, L. quien persistentemente quebrantaba las medidas cautelares decretadas en esta sede judicial para preservar la integridad personal de la denunciante.

Medidas impuestas: “[Dado que] en varios de los episodios narrados por la denunciante, relacionados con la reiterada desobediencia a la prohibición de acercamiento oportunamente decretada para su seguridad, aparece siempre un instrumento que es utilizado por el agresor como elemento facilitador de su estrategia de acecho y hostigamiento, agravando de ese modo su peligrosidad y el correlativo estado de vulnerabilidad de la mujer: el vehículo Chevrolet Corsa. No me quedan dudas de que L. aprovecha las ventajas de la movilidad y rapidez que le provee su automotor para acercarse y atemorizar a su ex pareja, y eventualmente escapar a toda prisa, como sucedió verosímelmente en el último hecho denunciado. Como contrapartida, la mujer trabaja caminando en la vía pública, lo que se traduce en un grado de mayor exposición frente a un victimario motorizado, a pesar del encomiable compromiso y solidaridad de sus superiores y compañeros de trabajo, que se organizaron para protegerla e intentar que pueda sentirse segura durante la jornada laboral.

Frente a este escenario, dispondré como medida cautelar el inmediato secuestro del automóvil del denunciado por intermedio de la Policía, a fin de afectar su desplazamiento y quitarle la principal herramienta que emplea para perturbar la vida cotidiana de la mujer y entrometerse en su espacio privado con grave desprecio a la autoridad del Poder Judicial, sin perjuicio de ampliar la providencia en caso de verificarse la obtención de otro vehículo, que correrá la misma suerte del secuestro. Además, se ordenará a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Rawson la inmediata suspensión de la licencia de conducir, y a la Comisaría el secuestro del carnet en posesión de L.”

6. **Tribunal:** Cámara de Apelaciones en lo Civil de Comodoro Rivadavia

Fecha: 1/4/2020

Autos: [U., G. c/ G., C. O. s/ Violencia Familiar](#)

Magistrada/o: María Fernanda Zanatta, Ricardo Rubén Enrique Hayes

Voces: violencia contra la mujer, embargo judicial, indemnización y reparación de daños.

Hechos: Una mujer víctima de violencia fue despojada de sus pertenencias y herramientas de trabajo, por lo que además de la denuncia y dado que la diligencia practicada con asistencia de personal policial para recuperar elementos propios y de su hija tuvo resultado negativo, solicitó que se trabe embargo por el valor de los bienes que no pudo recupera. La magistrada de instancia negó la petición por

considerar que excedía el acotado marco cautelar del proceso. La mujer apela la decisión.

Medidas impuestas: La Cámara de Apelaciones decidió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y ordenar que, “previa denuncia del CUIT del señor C. O. G. y de la individualización de la institución financiera a la que se debe cursar la medida, se traben embargo sobre cualquier producto financiero que el nombrado pudiere tener a su nombre hasta cubrir la suma de \$ 327.926; con más la suma de \$ 98.378 que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses y costas”.

7. **Tribunal:** Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia

Fecha: 1/12/2018

Autos: Z., M. E. c/ M

Magistrada/o: Silvia Noemí Alonso, Julio Antonio Alexandre

Voces: violencia contra la mujer, régimen de comunicación, estereotipos de género, violencia económica.

Hechos: Una mujer denuncia a su expareja por violencia y amenazas en ocasión de desarrollarse el régimen de comunicación con sus hijos menores de edad. La jueza de instancia dispuso la prohibición de acceso y acercamiento para la mujer, no para su expareja, incluidas comunicaciones telefónicas o electrónicas por el término de 3 meses. Esto, por entender que había serios cuestionamientos al rol materno de la mujer por las condiciones de higiene del hogar. La denunciante apela la decisión.

Medidas impuestas: La Cámara de Apelaciones hace lugar a la solicitud y sostiene que es claro que “la mentada precariedad es una consecuencia verosímil de la violencia económica ejercida por el Sr. M. y que fuera informada oportunamente. Solo la invisibilización de esta realidad y el uso de un estereotipo de “buena madre” asociado al orden es el sustento del reproche hacia la Sra. Z. en el cumplimiento del rol de cuidado. Destacamos que lisa y llanamente se ha soslayado que la Sra. Z. es el único sostén económico de ese hogar, que trabaja de lunes a viernes de 16:30h a 20:30h y los días sábados de 9:30h a 13h y realiza tareas de limpieza, planchado y entrega de folletería las mañanas que tiene libres; además estudia en la Universidad San Juan Bosco los martes de 8 a 10h y los jueves de 10 a 12h para lograr una mejor inserción laboral que entienda repercutirá en una mejor calidad de vida familiar” Por ello decide “Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Sra. Z. [...], debiendo reintegrarse a la actora y sus cuatro hijos al domicilio. Otorgar el cuidado personal unilateral provisorio de los niños J. M. y C. M. a favor de su progenitora la Sra. Z. [y] Disponer que continúe la intervención del Servicio de Protección de Derechos a los fines de acompañar y fortalecer el rol materno e instar las acciones administrativas para obtener el acceso a los servicios de luz, agua potable y cloacas”.

8. **Tribunal:** Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Circunscripción Judicial de Rawson

Fecha: 4/10/2017

Autos: T. c/ J. s/ Alimentos

Magistrada/o: Martín Benedicto Alesi

Voces: violencia contra la mujer, violencia económica, derechos del niño, niña y adolescente, colocación en situación de calle.

Hechos: Una mujer promueve una demanda de deuda alimentaria en nombre de

su nieto (con una grave condición de salud) contra el padre quien se encuentra totalmente desvinculado del niño y ha ejercido violencia contra la madre y la abuela.

Medidas impuestas: Considera el juez que la conducta del demandado constituye violencia económica y “se inserta en el contexto de maltrato grave que ha ejercido sobre ambas mujeres, conforme se desprende de la lectura de los expedientes de violencia familiar que tengo a la vista, en los que se han dictado varias medidas cautelares, incluyendo la prohibición de acercamiento a su hijo, la madre y la abuela [...] La limitación de recursos a través del incumplimiento alimentario es otra forma de violencia contra estas mujeres, quienes al cuidar a S., deben afrontar el costo económico de la crianza, educación y cobertura de tratamientos por su especial condición de salud sin la contribución que atañe al padre, con la consiguiente pérdida de autonomía en el plano patrimonial”.

“Estoy convencido que si el Poder Judicial no desincentiva estas conductas violatorias de derechos humanos básicos del niño y las mujeres encargadas de su cuidado, la ciudadanía podría pensar que el incumplimiento de la cuota alimentaria es una práctica tolerada por los jueces, creándose entonces las condiciones para que el flagelo de la mora y otras situaciones de violencia se generalicen, al no existir una percepción social de la voluntad y efectividad del Estado para poner punto final a estos actos”.

“Pese a que la ley de protección contra la violencia familiar, y la ley orgánica del Poder Judicial caracterizan al arresto como una sanción, lo que importa que no puede dejarse sin efecto ni con el pago mismo, no hallo ningún inconveniente para emplearlo como un medio de apremio personal, que constriña al obligado al cumplimiento de la resolución desobedecida, permitiendo en su beneficio que recobre la libertad tan pronto como cancele la deuda, sin agotar el plazo total del arresto impuesto al perderse la necesidad de la medida”.

“Dado que la falta de pago de la pensión alimentaria compromete la cobertura de los requerimientos de asistencia, educación, esparcimiento, habitación, manutención, salud y vestimenta del niño, se complementará el arresto con el apercibimiento de adoptar una medida conminatoria, focalizada en perturbar al deudor en el goce de esos mismos rubros [...] Ante un progenitor que no contribuye con su aporte a los gastos de vivienda de su hijo (por ej.: servicios domiciliarios, impuestos, conservación del inmueble, amoblamiento, etc.), corresponde que la conminación se dirija directamente a imposibilitar, con el auxilio de la fuerza pública, que pueda utilizar esos mismos bienes materiales, por medio de una ‘medida de colocación en situación de calle’. De tal modo, si no cancela las cuotas alimentarias adeudadas dentro del plazo de cinco días, por intermedio de la Policía se lo excluirá de cualquier inmueble en que se encuentre, y se ordenará a la Brigada de Investigaciones que informe diariamente su lugar de residencia, para disponer el desalojo de cada vivienda que ocupe ocasionalmente. Por su parte, como la ciudadanía tiene el deber de colaborar con la administración de justicia, especialmente cuando existe un fuerte interés colectivo en el cobro de la cuota alimentaria de un niño de corta edad que atraviesa una grave condición en su salud, y en el cese de la violencia que padece junto a su madre y abuela, podrá ejercerse coerción sobre las personas que alojen al Sr. J., con imposición de multas diarias de \$10.000 y/o haciéndoles correr su misma suerte, o sea, la exclusión del inmueble que habiten”.

9. **Tribunal:** Camara Civil, Comercial, Laboral Y Minería. Trelew

Fecha: 2/5/2020

Autos: T., A. S. c/ A., G. F. s/ [Violencia de Género](#)

Magistrada/o: Sergio Rubén Lucero, Raúl Adrián Vergara, Aldo Luis De Cunto

Voces: violencia contra la mujer, derecho a la vivienda, protección integral de la familia.

Hechos: Una jueza de primera instancia ordenó la exclusión del hogar del Sr. A y el reintegro de la Sra. T. y su hijo menor de edad al domicilio. También dispuso la prohibición de acercamiento del denunciado al referido domicilio y a cualquier lugar donde la Sra. T. o su hijo desempeñen sus actividades habituales por el plazo de 180 días e intimó al Sr. A. a que se abstenga de todo acto que implique hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la denunciante, de cualquier forma, que atente contra su integridad personal o perjudique su propiedad, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia. El demandado apela la decisión por considerarla violatoria de su derecho a la propiedad privada sobre el inmueble y violación al debido proceso.

Medidas impuestas: “[P]ara el Estado, la familia ocupa un lugar central dentro de la agenda política y social, por ser el espacio de intimidad donde se forman y reproducen los modelos de identidad personal y comunitaria [...] La violencia familiar y la ejercida en contra de las mujeres desde ya hace varios años es un flagelo que golpea fuertemente en la sociedad y que profundiza las desigualdades, socavando la estabilidad de los lazos familiares es por ello que se ha tornado como un objeto de especial abordaje a partir del dictado de marcos normativos para la protección de las víctimas, así como medidas para su combate. Si bien en [las normas de protección contra la violencia familiar] se establece un marco de actuación muy acotado para el magistrado llamado a entender en la emergencia, ello motiva que el juez deba intervenir en aquellos casos en que advierta una situación de riesgo para quien las invoca y, por ende, el marco de actuación no debe ser desnaturalizado con planteos que excedan notoriamente ese limitado ámbito procesal fijado por la adopción de medidas urgentes que apuntan a neutralizar la situación de crisis denunciada ante el órgano jurisdiccional”.

“Es por ello, que resulta necesario considerar a la legislación situada en la protección de actos de violencia, como de orden público, donde no cabe transigencia ni tolerancia en cualquier hecho de relevancia jurídica que afecte nuestra organización social, por lo que las situaciones de violencia intrafamiliar requieren la toma de decisiones urgentes y no admiten demora o dilación alguna [...] Al respecto, se ha señalado que es indiscutible que muchas mujeres en el marco de un matrimonio o una relación convivencial queden subsumidas en la violencia machista desplegada por el cónyuge o el conviviente en la intención constante de querer defraudar los derechos patrimoniales y económicos de la mujer. A todas luces, en el marco de una relación violenta y - ¿por qué no? - de un divorcio o separación donde la mujer queda inmersa muchas veces en una crisis, vemos que la violencia económica va acompañada de violencia psicológica [...] A ello cabe agregar que, virtud de la ruptura de la relación convivencial que existía entre las partes, la pretensión de restitución al hogar del denunciado sólo podría lograrse en la medida en que la actora fuese excluida. Frente a tal dilema, y sin ingresar al análisis de los derechos que a cada parte le corresponde sobre el bien – lo que además no resulta indispensable para decretar medidas de protección como la dictada en el presente proceso-, resulta prima facie que la denunciante posee mejor derecho frente al demandado para permanecer en la vivienda”.

10. Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Civil de Esquel

Fecha: 1/6/2020

Autos: A. S., F.

Magistrada/o: Jorge Luis Früchtenicht

Voces: violencia contra la mujer, adultos mayores, protección integral contra la violencia, derecho al trabajo.

Hechos: Seis hombres son denunciados por la Sra. C, una adulta mayor por hostigamiento. La jueza de instancia decretó el impedimento de acercarse a menos de 2 km del domicilio de la Sra. S y a 500 m de cualquier lugar en que ella se encuentre. Esos 2 Kms impiden a los denunciados acceder al predio de su propiedad, donde desarrollan una actividad económica, por ello apelan la decisión.

Medidas impuestas: “Los apelantes [sostienen] que la cautelar lesiona su derecho de propiedad. La propiedad privada es una garantía constitucional reconocida por el artículo 17 de nuestra Ley Fundamental y también uno de los derechos humanos, consagrado como tal en los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad. Sin embargo, en nuestro sistema jurídico no existen derechos absolutos. El derecho de propiedad bien puede ser limitado temporalmente para resguardar la seguridad y tranquilidad de una persona a la que los mismos recurrentes reconocen como vulnerable por su género y edad”.

Corrientes

11. Tribunal: Juzgado De Instrucción y Correccional De La Ciudad De Ituzaingó

Fecha: 5/5/2017

Autos: S. V. L. por sup/ amenazas

Magistrada/o: Néstor Anocibar

Voces: violencia contra la mujer, excarcelación, tratamiento psicológico.

Hechos: Un hombre es denunciado por su ex pareja por múltiples hechos de violencia física y psicológica en su contra y en la de una de sus hijas. Se ordenó la detención del Sr. S, a lo que su defensa apeló solicitando la inconstitucionalidad del artículo Art. 314 bis del C.P.P [procedencia de la excarcelación] y solicitando la excarcelación.

Medidas impuestas: El juez de instrucción concede la excarcelación bajo caución juratoria y ordena para el denunciado, entre otras medidas, el tratamiento psicológico y “Talleres de Reflexión para Hombres que se llevaran a cabo en la Fundación Filadelfia de esta ciudad a partir del mes de junio, debiendo presentar constancia de inscripción como así también certificados de asistencia y posterior informe”.

12. Tribunal: Juzgado De Paz De La Localidad De Mburucuyá

Fecha: 30/9/2020

Autos: S.C., L.H., S.L.F., s/ protección de personas

Magistrada/o: Sergio Juniors Shwoihort

Voces: violencia contra la mujer, adultos mayores, tratamiento de adicciones, prohibición de expendio de bebidas alcohólicas.

Hechos: Una pareja de adultos mayores acude a la justicia para dar fin a los hechos de violencia de los que son víctimas por parte de su hija de 29 años con severas adicciones a las drogas y al alcohol. Solicitaron la internación en la Ciudad de Corrientes, pero fue negada debido a la Emergencia Sanitaria.

Medidas impuestas: El juez decide imponer una medida de prohibición de expen-

dio de bebidas alcohólicas a la joven en los negocios cercanos al lugar en el que habita. Adicionalmente da intervención a la Asesoría de Menores e Incapaces para que evalúe el estado de salud de la joven y de sus padres en situación de vulnerabilidad. Finalmente, y teniendo presente “la cuestión ligada al real entendimiento por parte de las personas involucradas, de lo resuelto a fin de garantizar la concreción efectiva de las medidas dispuestas, como así; también, el cumplimiento de la finalidad tuitiva que la misma posee [...] [se incorporará] un punto específico en la parte dispositiva, que explique llanamente a los justiciables, acerca del contenido de la presente y, especialmente, de la conducta que deberán observar en consecuencia”.

Formosa

13. Tribunal: Tribunal de Familia

Fecha: 17/2/2017

Autos: T. A. E. C/L. C. M. S/ VIOLENCIA FAMILIAR- O.V.I

Magistrada/o: Viviana Karina Kalafattich

Voces: violencia contra la mujer, síndrome de estrés postraumático, redes sociales.

Hechos: La Sra. T. denuncia ser víctima de situaciones de violencia de género de tipo física,

verbal/psicológica, social, ambiental, mediática y simbólica, ejercida por su ex pareja el Sr. L. Dicha situación habría afectado la integridad psicofísica de la Sra T., quien Presenta sintomatología compatible con estrés postraumático.

Medidas impuestas: Se decreta la prohibición de acceso y acercamiento al hogar para el Sr. L., se ordena también “abstenerse de publicar fotos y/o videos y/o comentarios sobre la Sra T., su esposo, niños y familia en cuenta de Facebook creadas en su nombre y/o todo otro medio informático y/o gráfico o red social en general” [y] “ORDENAR a la empresa FACEBOOK ARGENTINA S.R.L la inmediata eliminación de todo contenido o dato referido a las cuentas identificadas como “l. p. d. c. m.” y/o toda otra publicación identificando a la denunciante, debiendo la Empresa abstenerse en el futuro de habilitar el uso de enlaces, blogs, foros, grupos, sitios de fans que injurien, ofendan, agredan, vulneren o menoscaben la intimidad personal de la denunciante, todo ello bajo apercibimiento de ley. Asimismo, informen lo solicitado por el Lic R. F. A tal efecto líbrese OFICIO LEY 22.172 a la mencionada Empresa debiendo a tal fin librarse el mismo por Secretaria”.

14. Tribunal: Tribunal de Familia

Fecha: 12/7/2013

Autos: B., G.A. c/S., M.O. s/ VIOLENCIA FAMILIAR

Magistrada/o: Viviana Karina Kalafattich

Voces: violencia contra la mujer, redes sociales, derecho a la imagen.

Hechos: Una mujer denunció a su ex conviviente por publicar en Internet fotos suyas totalmente desnuda, las que se encontraban en el celular de aquel con motivo de la relación de pareja que mantuvieron durante tres años. Adicionalmente él creó una página de facebook y envió por correo electrónico a sus amigos quienes le avisaron de la situación.

Medidas impuestas: La jueza intima al demandado a abstenerse “de publicar fotos y/o comentarios sobre la Sra. G.A.B., en cuenta de FACEBOOK creadas en su nombre y/o todo otro medio informático y/o gráfico o red social en general. 2º)

ORDENAR a la empresa FACEBOOK ARGENTINA S.R.L., la inmediata eliminación de todo contenido o dato referido a las cuentas identificadas como “...” o “...”, y/o toda imagen o publicación identificando a la Sra. G.A.B., debiendo la empresa abstenerse en el futuro de habilitar el uso de enlaces, blogs, foros, grupos, sitios de fans, etc. que injurien, ofendan, agredan, vulneren, o menoscaben la intimidad personal de la peticionante, todo ello bajo apercibimiento de ley. A tal efecto, líbrese Oficio Ley 22.172 a la firma mencionada, debiendo a tal fin denunciarse personas autorizadas para correr con su diligenciamiento”.

15. Tribunal: Tribunal de Familia

Fecha: 12/6/2015

Autos: P., V. C/ D., J. J. S/ VIOLENCIA FAMILIAR (OVI)

Magistrada/o: Viviana Karina Kalafattich

Voces: violencia contra la mujer, tratamiento psicológico, tratamiento de adicciones.

Hechos: Una mujer denunció múltiples hechos de violencia familiar a la que era sometida por parte de su esposo el Sr. J. J. D. y solicitó la Exclusión del Hogar del mismo y la Prohibición de Acercamiento.

Medidas impuestas: La jueza dictaminó la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento. Además, obliga a la denunciante a acudir a los Grupos de Reflexión de la Secretaría de la Mujer, debiendo presentar las constancias de asistencia, igual que a su esposo a asistir a los Grupos de Hombres del Centro de Salud para realizar terapia psicológica que lo ayude a solucionar este conflicto, sobre todo respecto al consumo de alcohol. Asimismo, concurrir al Grupo de Alcohólicos Anónimos más cercano a su domicilio debiendo presentar las constancias respectivas.

16. Tribunal: Tribunal de Familia

Fecha: 3/4/2012

Autos: B., C.V. c/L., N.L. s/VIOLENCIA FAMILIAR

Magistrada/o: Viviana Karina Kalafattich

Voces: violencia contra la mujer, vulnerabilidad, situación de poder.

Hechos: Una mujer de profesión psicóloga, denunció a su expareja por hechos de violencia de vieja data y sostuvo que, aunque continuaron, tardó en decidirse a denunciar por la situación de poder (funcionario público) de su ex pareja.

Medidas impuestas: La jueza desestima la denuncia por considerar que “la actora, de profesión psicóloga, tanto al realizar la denuncia como al ser escuchada por la suscripta, refiere a violencia de vieja data en la relación de pareja, y cuando fue preguntada si realizó alguna denuncia manifestó que no lo había hecho -a pesar de ser profesional- como tampoco que no existía dentro de su entorno persona alguna que pueda afirmar alguno de los hechos que refiere. El hecho que más preocupa a la víctima es la supuesta actitud del demandado con posterioridad a la ruptura de la relación, actitud que se simplifica en persecutoria, controladora, intimidatoria y violenta, circunstancia que tampoco pudo ser probada e incluso la psicóloga interviniente, luego describe el estado de la mujer, dice en su dictamen “se podría decir que los signos emocionales... se consideran significativos en relación con la posibilidad de ser víctima de algún tipo de violencia”, es decir no afirma la existencia de violencia devenida de la actitud del demandado. Tampoco surge que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad, no solo porque su profesión de psicóloga le permite diferenciar las conductas denuncia-

das, sino por esa situación sui generis provocada por ambas partes y descripta tan ilustrativamente por el testigo R.O.F. quien ha afirmado que luego de terminada la relación sentimental el demandado siguió sosteniendo económicamente a la actora ya que le pagaba el alquiler de su vivienda y los gastos que ella exigiera, por lo que tales conductas (dar y recibir dinero) me lleva a concluir que nunca han cortado tal vínculo, por lo menos no lo hizo el demandado hasta que ella así lo decidió, y viéndose ella quizás en la “necesidad” de realizar la presente denuncia para que él tome razón de su decisión”.

Sin embargo, aconseja “toda esta situación judicializada merece una auto-crítica por parte de ambos, como también hago propicia la oportunidad para aconsejarles que eviten contactos mutuos (personal, telefónico, Internet, chats, redes sociales, etc.) y/o situaciones que conlleven a una disparidad de trato que ascienda hasta los límites de un hecho de género que amerite un nuevo análisis”.

17. Tribunal: Tribunal de Familia

Fecha: 10/6/2014

Autos: C., J.A. C/M., T.A. S/VIOLENCIA FAMILIAR

Magistrada/o: Viviana Karina Kalafattich

Voces: violencia contra la mujer, tratamiento psicológico.

Hechos: Una mujer denuncia los hechos de violencia de los que es víctima por parte de su conviviente y solicita la Exclusión de Hogar del mismo e inmediata atribución del hogar conyugal.

Medidas impuestas: La magistrada decreta la exclusión del hogar, prohíbe el acceso a este por parte del conviviente e insta a la demandante a realizar terapia en los Grupos de Mujeres de la Secretaría de la Mujer debiendo acreditarlo con las constancias pertinentes.

Mendoza

18. Tribunal: Cámara de Familia de Mendoza

Fecha: 11/10/2018

Autos: KC POR SI Y SUS HIJOS MENORES CONTRA KF POR MEDIDA DE PROTECCION

Magistrada/o: Carla Zanichelli, Germán Ferrer, Estela Inés Politino

Voces: violencia contra la mujer, derecho al trabajo, exclusión del hogar.

Hechos: Una mujer denuncia a su pareja por situaciones de violencia en su contra y en la de sus hijos. El juzgado de primera instancia ordenó la exclusión del domicilio y la prohibición de acceso y acercamiento del Sr. K a la Sra. K y a sus hijos. El Sr. K apela esta resolución porque considera que viola su derecho al trabajo ya que la mujer y los hijos habitan el lugar donde funciona el emprendimiento comercial, turístico y de esparcimiento social y recreativo en el que él también trabaja.

Medidas impuestas: El tribunal resuelve no hacer lugar al recurso de apelación por considerar que “La ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, a la que nuestra provincia adhirió por ley 8.226 expresamente habilita la adopción de medidas de cautelares en resguardo de la víctima [...] De allí que, en tanto se presente algún indicio que permita colegir en forma grave y precisa que resultan aplicables las disposiciones de la ley 26.485, por resultar la actora víctima de una situación de violencia, se la debe proteger en el aspecto físico, psicológica, sexual y patrimonial”.

“Caber recordar, que este tipo de medidas, por estar referidas a la salvaguarda de la integridad psicofísica, no requieren una prueba acabada, por lo que bastan que surjan prima facie la verosimilitud del derecho y la urgencia de la medida. Los interesados pueden acompañar a la presentación distintos elementos probatorios para acreditar el maltrato, la situación de riesgo que existe y la necesidad de adoptar una u otra medida cautelar. Estamos en presencia de una relación altamente conflictiva y disfuncional por lo que la intervención jurisdiccional, debe ser oportuna y preventiva, evitando que se ingrese en una escalada creciente de violencia [...] Por otra parte, todos los planteos vinculados a la propiedad de los bienes formulados por el demandado, esto es a la titularidad del emprendimiento comercial “Las Marujitas”, no puede ser analizado en el estrecho marco del presente proceso que tiene por fin preservar la integridad de personas presuntamente víctimas de violencia familiar. No habiéndose controvertido que la Sra. K. trabajaba en tal emprendimiento y que tanto ella como sus hijos frecuentaban el inmueble sito en ... no hay razón para excluir de la medida ordenada la concurrencia al mismo por cuanto es claro, además, que la prohibición de acercamiento comprende los lugares a los que habitual y ocasionalmente concurrían o frecuentaban las personas protegidas y más allá de lo que finalmente se decida respecto de su titularidad en el proceso civil que corresponda”.

19. Tribunal: Quinto Juzgado de Familia de Godoy Cruz

Fecha: 15/4/2016

Autos: [GEV C/ BMD POR VIOLENCIA FAMILIAR](#)

Magistrada/o: Eleonora L. Sáez

Voces: violencia contra la mujer, tratamiento psicológico, vulnerabilidad.

Hechos: Una mujer solicitó que se ordenara la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento hacia su domicilio y lugares que frecuentara respecto de su ex pareja por los constantes hechos de violencia contra ella.

Medidas impuestas: La jueza hace lugar a la medida solicitada, postergando el derecho de defensa del demandado, quien luego de dictada la medida de protección, “podrá presentarse a ejercer sus derechos en la forma prevista por la ley nacional 26.485”. Adicionalmente, hace saber a la demandante que “no podrá solicitar en autos el levantamiento de la medida de protección aquí ordenada, hasta tanto acredite la realización de tratamiento psicológico”.

20. Tribunal: Segunda Cámara Civil de Apelaciones de la Provincia de Mendoza, Primera Circunscripción

Fecha: 20/9/2016

Autos: [F.A.O.G. c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/Daños y Perjuicios](#)

Magistrada/o: Gladys Delia Marsala, María Teresa Carabajal Molina

Voces: violencia contra la mujer, empleados públicos, medidas cautelares.

Hechos: Una mujer, agente policial de la provincia de Mendoza, reclama daño moral por violencia de género en el ámbito de su trabajo. Solicita en el proceso como medida cautelar de no innovar consistente en que la provincia se abstenga de dar de baja o pasar a pasiva a la mujer, manteniéndola en su puesto de trabajo hasta la resolución definitiva. La sentencia de primera instancia le concede la solicitud, por lo que el gobierno de la provincia apela.

Medidas impuestas: La Cámara confirma la medida cautelar impuesta resaltando que “se comparte la existencia del invocado peligro en la demora, teniendo en cuenta que el examen efectuado por el juez a quo ha sido prima facie conforme

a los elementos aportados a la causa hasta este momento procesal. No puede soslayarse que la resolución impugnada ha tenido una especial consideración al momento de resolver una perspectiva de género acorde a los principios que prevé la Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485 —de orden público—, nuestra Constitución Nacional y el ordenamiento internacional de derechos humanos”.

21. Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de Mendoza

Fecha: 11/10/2016

Autos: LPA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y OTS. S/DAÑOS Y PERJUICIOS

Magistrada/o: Claudio F. Leiva, María Silvina Ábalos, Claudio A. Ferrer.

Voces: violencia contra la mujer, acoso laboral, revictimización, derecho al trabajo, derecho a la salud.

Hechos: En un proceso de daños y perjuicios por violencia de género, una mujer, empleada del Gobierno de la Provincia, solicitó medida cautelar para mantenerse en su trabajo, con la garantía de respeto a su estado de salud, de percibir su salario y contar con obra social. La jueza de instancia no otorgó la protección y envió a la mujer a hacerse una evaluación ante el Cuerpo Médico Forense para que la diagnosticara. La mujer apeló la decisión por considerar que la resolución de grado la revictimizaba y que, por la demora de la instancia en resolver la medida de protección, no tenía trabajo, ni salario ni obra social, quedando totalmente desprotegida,

Medidas impuestas: La Cámara de Apelaciones consideró que la medida dispuesta por el juzgado de instancia buscaba proteger a la mujer, por lo que la mantiene. Sostuvo que “[c]on respecto a la medida de protección dispuesta en el auto apelado, se entiende que la medida debe ajustarse a sus justos límites, conforme se viene exponiendo. La medida en sí debe entenderse en el sentido de proteger a la víctima de violencia, proporcionándole un marco de objetividad e imparcialidad en el examen que se le practicará. Por ende, debe mantenerse la medida de protección relativa a que el Cuerpo Médico Forense evalúe y diagnostique a la Sra. PL”.

Sin embargo, en lo referido a la solicitud cautelar de pago de haberes sostuvo que “[l]o más frecuente es que la discriminación constituya una acción o una actividad más presunta que patente, difícil de demostrar, en especial en casos de discriminación indirecta o sistemática; tanto más cuanto que la información y los archivos que conforman elementos de prueba suelen estar en manos de la persona a la que se dirige el reproche de discriminación. Ello ha determinado que algunos países prevean a veces la inversión de la carga probatoria o prevean una cierta flexibilidad a la carga que corresponde al accionante” [por ello] “se estima que el recurso de apelación debe ser admitido parcialmente, modificándose la decisión de primera instancia; este Tribunal considera prudente ordenar que, preventivamente, se continúen abonando los haberes a la parte actora durante el plazo de 6 meses desde la notificación de la presente, de modo que pueda contar, al propio tiempo, con los beneficios de la obra social, debiendo evaluarse, en el lapso de tiempo mencionado, según corresponda, su situación laboral, conforme a la normativa aplicable”.

Neuquén

22. Tribunal: Juzgado Civil y Comercial de Junín de los Andes

Fecha: 20/10/2017

Autos: SAC

Magistrada/o: Andrea Di Prinzio Valsagna

Voces: violencia contra la mujer, violencia económica, vulnerabilidad, acoso.

Hechos: La Sra. SAC denuncia a su expareja el Sr. ASH por gravísimos hechos de violencia física, verbal, emocional y por amenazas reiteradas, tanto durante la convivencia como luego de la separación (a pesar de mantener la convivencia bajo el mismo techo). La jueza decide dictaminar la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento, pero después de la medida el Sr. ASH y la Sra. SAC firman un acuerdo redactado por el abogado de ASH ante un escribano, renunciado a la casa en la que habitaba y todo el mobiliario, acarreado como consecuencia que su hija adolescente deba vivir con el padre.

Medidas impuestas: La jueza decide modificar las medidas vigentes, dejando sin efecto la exclusión del Sr. H, manteniendo por el término de 6 meses la prohibición de acercamiento a la Sra. C. en su domicilio, lugar de trabajo y/o recreación y/o lugar donde se encuentre y a realizar actos de agresión intimidación y violencia de todo tipo (física, verbal, psicológica, económica, simbólica, etc.) por sí o por intermedio de terceras personas -incluido su letrado- y por redes sociales, bajo apercibimiento de pasar los antecedentes a la justicia penal por desobediencia a una orden judicial y de disponer su arresto hasta por cinco días. Esto por considerar que hacía falta “hacer hincapié en la situación de vulnerabilidad socio económica de la Sra. C., siendo esta una persona con un nivel de escolarización de primario incompleta, siendo además paciente oncológica en remisión y actualmente desempleada, sin

haber percibido nunca una cuota alimentaria por parte del Sr. H., sus únicos ingresos provienen de una pensión y de la AUH. Ante lo expuesto es que infiero de particular animosidad el accionar sobre la vivienda llevado a cabo por el Sr. H., en el cual la Sra. C. es nuevamente victimizada por él padecimiento en ésta ocasión del ejercicio de la violencia económica [...] La asimetría de poder económico también se da, en las clases humildes, muchas mujeres deben recurrir a las defensorías civiles, para lograr a través del sistema de justicia obtener en forma coaccionada lo que no pudieron lograr de otra manera”.

Finalmente decide también “[e]xhortar al Dr. ... [abogado del Sr. H] a que no ejerza ningún acto de intimidación respecto de la Sra. C. y se abstenga de citar a la Sra. C. y de realizar acuerdos en detrimento de sus derechos, bajo apercibimiento de correr vista al Colegio de

Abogados por la presunta falta al código de ética”.

Provincia de Buenos Aires

23. Tribunal: Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia, departamento judicial de Lomas de Zamora

Fecha: 24/4/2019

Autos: B. J. C/ G. M. T. L. M. S/ PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Magistrada/o: Javier Alejandro Rodiño, Carlos Ricardo Igoldi

Voces: violencia contra la mujer, notificación de la medida.

Hechos: Una mujer denuncia a su ex pareja por violencia en su contra. El juzgado de instancia resolvió fijar un perímetro de exclusión de 500 mts al demandado Sr. T. L. M. G. M. para circular con respecto al domicilio de la Sra. J. B., por el término de 120 días hábiles. Cuando volvió la violencia se extendió la medida por 90 días más, siendo imposible notificar al demandando por no encontrarlo en los domicilios de su pertenencia. Solicita entonces la Sra. JB que se dispusiera la búsqueda y paradero de TLMGM a fin de notificar las medidas. El tribunal de instancia resolvió no hacer lugar a lo peticionado porque existían en el fuero penal Unidades Funcionales de Instrucción especializadas en búsqueda de paradero de personas.

Medidas impuestas: La Cámara decide revocar la providencia y ordenar la búsqueda del agresor para notificar las medidas impuestas y garantizar así el cumplimiento de las órdenes de exclusión y prohibición de acercamiento. Consideró la Cámara que “[l]a finalidad de la ley de violencia 12.569 es hacer cesar el riesgo que pesa sobre las víctimas evitándose el agravamiento de los perjuicios concretos derivados del maltrato que se cierne sobre ellas que -de otro modo- podrían ser irreparables, pues solo es posible removerlos a través de la adopción de medidas eficaces, urgentes y transitorias [...] Resulta claro, por ende, que la norma mencionada faculta al juez a cargo del proceso a ubicar el paradero del presunto agresor; teniendo la posibilidad -como consecuencia de la potestad jurisdiccional que la ley le confiere- de requerir la intervención de los organismos del Estado que resulten pertinentes tales como, por ejemplo, la Policía Federal Argentina, la Policía de la Provincia de Buenos, el Juzgado y/o Cámara Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Migraciones, y/o cualquier otro organismo o fuerza de Seguridad Federal o Provincial, entre otros”.

24. Tribunal: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Dolores

Fecha: 2/12/2010

Autos: [C.M.F.C/ H.V.H. S/ exclusión del hogar](#)

Magistrada/o: Silvana Regina Canale, Francisco Agustin Hankovits, Maria R. Dabadie

Voces: violencia contra la mujer, salud mental, declaración de discapacidad, imputabilidad.

Hechos: La Sra. C solicita la exclusión del hogar de su pareja el Sr. H, por diversas situaciones de violencia doméstica. El juez de instancia concede la solicitud y excluye del hogar al Sr. H sin tomar en cuenta que tiene un grave diagnóstico psiquiátrico y ha sido declarado con discapacidad. Por este motivo el Sr. H apela la resolución.

Medidas impuestas: La Cámara decide devolver las actuaciones a la instancia e “intimar al Sr. Intendente Municipal local, para que aborde y resuelva, por la modalidad jurídica que corresponda, en el término perentorio de 48 hs. de notificada la presente, la problemática habitacional del Sr. H., proveyéndole de una vivienda adecuada a sus necesidades y/o cubriendo a su exclusivo costo el alojamiento del mismo en un hotel o complejo habitacional, durante el lapso que irroge la medida de exclusión aquí confirmada (art. 12 de la Ley 12569). Dicha prestación abarcará también el aspecto sanitario logrando se le suministre la medicación adecuada, otorgándosele asimismo la debida asistencia domiciliaria, mediante la intervención de trabajadores sociales del municipio quienes presentarán informes periódicos sobre la situación plasmada en autos y su evolución, en los términos del art. 19 inc. b) de la Ley 26378. Lo ordenado deberá acreditarse en los autos y se le encomienda a la Sra. Asesora de Incapaces Interviniente la vigilancia en

la efectivización de estas medidas (arts. 59, 494 y concs. del CC). Todo ello sin perjuicio de las medidas idóneas que la jueza de grado adopte a fin de lograr el cumplimiento efectivo de lo dispuesto”.

25. Tribunal: Juzgado de Paz Letrado de Villa Gesell

Fecha: 18/8/2020

Autos: C. G. E. C/ G. M.A. S/ MEDIDAS PROTECTORIAS

Magistrada/o: Graciela Dora Jofré

Voces: violencia contra la mujer, funcionario público, redes sociales.

Hechos: La Sra. G.E.C. realizó una denuncia ante la Comisaria de la Mujer relatando hechos de maltrato emocional y psicológico contra ella por parte del denunciado Sr. A.M.G. en el contexto de su función como concejal de esta ciudad. Solicitó entonces medidas de restricción contra el mismo.

Medidas impuestas: La jueza ordena al Sr. A. G.M. con “la expresa prohibición de acceso, circulación o permanencia respecto al domicilio de la Sra. G.E.C. y su grupo familiar [...], fijando un perímetro de exclusión para circular o permanecer de 300 mts. de distancia de dicho domicilio, con la expresa prohibición de realizar cualquier tipo de acto de acercamiento, intimidación, amenazas, hostigamiento, violencia verbal, llamadas telefónicas, mensajes telefónicos –Msm- Facebook, Twiter. WhatsApp y/o a través de cualquier otro medio o red social hacia la actora y su grupo familiar efectuados por sí mismo o a través de terceras personas en cualquier otro lugar, sean estos domicilios laborales, públicos, privados o de esparcimiento donde se encuentre”. Adicionalmente decretó que “de no cesar los hechos de violencia y/u hostigamientos se comunicara el/los hechos violentos al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo en caso de poseer”.

Río Negro

26. Tribunal: Cámara Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería 1ra -Viedma

Fecha: 21/11/2017

Autos: V. D. G. C/ G. I. H. S/ LEY 3040

Magistrada/o: Maria Lujan Ignazi, Ariel Gallinger, Sandra E. Filipuzzide Vazquez

Voces: violencia contra la mujer, prohibición de acercamiento, reconciliación, autonomía.

Hechos: Una mujer realiza una denuncia por violencia contra su ex pareja y solicita la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento. El tribunal de instancia concede la solicitud, pero antes de que la misma venciera, la mujer acude nuevamente solicitando el levantamiento de las medidas por haberse reconciliado con quien fuera su agresor. El tribunal de instancia rechaza la solicitud, por lo que la mujer apela esa decisión.

Medidas impuestas: La Cámara no hace lugar al recurso de apelación y sostuvo que “[l]os hechos precisados por la Sra. V.D.G., las lesiones físicas detectadas por el galeno que la asistió, la situación de vulnerabilidad advertida con respecto a la denunciante y a su hijo menor de edad y las resultas del informe efectuado por la OFAVI en relación al alto riesgo de violencia de género evidenciado, dieron lugar a la adopción de las medidas y a la posterior ratificación de éstas por parte de la Sra. Juez a cargo del Juzgado de Familia interviniente dentro del acotado marco que establece la ley D 3040, con carácter provisorio y proteccional, tendientes a

hacer cesar los actos de violencia, en resguardo del grupo familiar involucrado. De tal manera, es que resulta importante poner de resalto, que las intervenciones de los distintos profesionales han arrojado suficientes datos demostrativos de la situación de vulnerabilidad en que V.D.G. se encuentra, quien -destaco dando cuenta de ello- un día después de formulada la denuncia que diera origen a la intervención judicial (el 18/05/17) desistió de ésta ante el Juzgado de Paz y, pocos días más tarde (el 24 de ese mismo mes y año) renunció a ese desistimiento, solicitando ante el Juzgado de Familia la continuidad de las actuaciones e informando como nuevo hecho las amenazas telefónicas que le efectuara el denunciado, para luego volver nuevamente sobre sus pasos con posterioridad abdicando a sus planteos iniciales en forma reiterada”.

Salta

27. Tribunal: Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial

Fecha: 1/9/2019

Autos: G A, S F vs. A, J L POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Magistrada/o: n.d.

Voces: violencia contra la mujer, archivo de actuaciones, derecho al trabajo.

Hechos: Una mujer denuncia a su expareja por agresiones y violencia psicológica. Ambos trabajan en una universidad, por lo que el juzgado de instancia emitió una resolución por la que se dictaron medidas en el marco de la ley 7403 de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, intimando al señor A. a abstenerse de ejercer actos de violencia física y psíquica, proferir insultos, palabras agraviantes o conductas amenazantes contra la denunciante y /o su grupo familiar y ordenó hacer conocer la existencia de tales medidas a los directivos de la Universidad. Notificados de la resolución, el vicedecano y la decana de la Facultad de Ciencias Naturales informaron que el denunciado había solicitado el traslado del lugar de trabajo fuera del área de esa facultad. Por este motivo, se decidió archivar las actuaciones. La mujer entonces apeló esta última decisión.

Medidas impuestas: La Cámara confirma el archivo de las actuaciones. Sostuvo que “[a] la luz de tales premisas, se advierte en el sub lite que las circunstancias que dieran origen a estas actuaciones no se han reiterado durante el transcurso de los últimos dos años, conforme manifestación expresa de la denunciante, resultando de ello la inexistencia de circunstancias de riesgo actual que justifiquen mantener las medidas ordenadas o que impidan el archivo de la causa. Vale decir que la decisión no ha sido prematura, al haberse alcanzado los objetivos del procedimiento estatuido por la la ley 7403, haciendo cesar la situación de violencia y evitando la repetición de nuevos hechos, durante un lapso prolongado. Ello, sin perjuicio de que, como dejara a salvo la jueza de grado, la actora pueda radicar una nueva denuncia frente a nuevos hechos de violencia que pudieren suscitarse. En efecto, los casos de violencia familiar no se estructuran en los términos clásicos del proceso, y no culminan con una sentencia que cause estado y, consecuentemente, pase en autoridad de cosa juzgada. Por ello no hay obstáculos para la reapertura de la causa cuando existe la evidencia de que la crisis que le ha dado origen no se ha superado”.

San Luis

28. Tribunal: Superior Tribunal de Justicia

Fecha: 7/6/2011

Autos: B, MM – VIOLENCIA FAMILIAR - RECURSO DE CASACIÓN

Magistrada/o: Horacio G. Zavala Rodriguez, Omar Esteban Uria, Oscar Eduardo Gatica

Voces: violencia contra la mujer, debido proceso, derecho de vivienda.

Hechos: Un hombre solicita la exclusión del hogar de quien fuera su pareja. El tribunal de instancia decreta la exclusión, a lo que la mujer apela. La Cámara concede el recurso y excluye del hogar por 30 días a su esposo disponiendo además que pasados esos 30 días la mujer deberá hacer abandono del inmueble inmediatamente. Contra esta decisión la mujer interpone recurso de casación.

Medidas impuestas: El Superior Tribunal de Justicia hace lugar al recurso de casación, considerando que la “orden de desocupación definitiva sólo puede emitirse, a mi juicio, dentro de un proceso contradictorio y con todas las garantías constitucionales que protegen el derecho de defensa en juicio y el debido proceso. Es decir, aplicando y juzgando conforme a la legislación nacional -jamás la provincial- que regula la institución matrimonial, sus efectos y obligaciones. La exclusión regulada en la ley 12569 –de protección contra la violencia familiar- no es para lograr la atribución de la vivienda en un divorcio, ni para sancionar a padres o hijos por mediar violencia entre ellos, sino para colocar a todos en un sistema de tratamiento que les permitan superar una vinculación intrafamiliar inadecuada. El objetivo inmediato es hacer cesar el riesgo que pesa sobre las víctimas mediante la adopción de medidas eficaces, urgentes y transitorias”.

Santa Cruz

29. Tribunal: Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2 De Río Gallegos

Fecha: 22/5/2015

Autos: A. A. S. G. C/. G. J. R. s/Medidas de abordaje intrafamiliar

Magistrada/o: Antonio Andrade

Voces: violencia contra la mujer, revictimización, responsabilidad parental, estereotipos de género.

Hechos: La Sra. A y sus dos hijas menores son víctimas de constantes actos de violencia por parte de su pareja y padre de ellas, el Sr. DG. Luego de la denuncia solicitando la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento, el denunciado sostuvo que la mujer tenía problemas psiquiátricos y que era en realidad ella quien victimizaba a las menores y a su propia persona.

Medidas impuestas: Luego de analizar el material probatorio presente en el caso, el juzgado decide otorgar las medidas solicitadas.

“Siendo que la Sra. A. A. ha iniciado el presente trámite y que sin perjuicio de que se han establecido medidas cautelares en su protección y en el de sus hijas, ha tenido que relatar en forma reiterada los hechos de los cuáles ha sido víctima, ha tenido que soportar la reiterada intervención de las Instituciones y Profesionales, se ha puesto en duda sus declaraciones, el demandado ha negado ser autor de los hechos que se le imputan, el proceso ha devenido en el abordaje de otras incidencias y se han generado otros trámites que aún se encuentran pendientes de resolución alguno de ellos (tenencia y desalojo), corresponde declarar que la presente sentencia se constituye per se como reparatoria de los derechos a la

dignidad y al proyecto de vida de la Sra. S. G. A. A.,, ello sin perjuicio de las acciones que pretenda incoar en tal sentido”. Adicionalmente, el juez ordenó que, durante 5 encuentros de una hora, el denunciado “deberá leerles a sus hijas G. y G. D. los arts. 2 a 7 de la ley 26.485; arts. 1 a 9 de la Convención de Belem Do Pará y la obra literaria “Mujeres de Ojos Grandes” (Angeles Mastretta), actividad que deberá ser supervisada por el Trabajador Social interviniente en el domicilio del nombrado y durante el período que las niñas se encuentran conviviendo con él. A tales fines deberá el Sr. D. G. coordinar con el profesional los días y horarios de cumplimiento, debiendo informarse sobre el resultado al finalizar los encuentros. Todo ello bajo los apercibimientos detallados en el punto a) del acápite anterior”.

D. CONCLUSIONES

La investigación presentada permitió visibilizar los obstáculos técnicos a enfrentarse al momento de relevar información jurisprudencial en la Argentina. En primer lugar, una ausencia notable de estándares en la producción y descripción de jurisprudencia y falta de transparencia en los criterios de selección de los materiales en boletines, digestos y dossiers que impidieron garantizar una revisión exhaustiva y dificultaron la selección de fallos. En segundo lugar, el acceso desigual a las sentencias por jurisdicción, sea por el tipo de buscador, por la oferta únicamente de sumarios o por la inexistencia de bases de datos con acceso abierto para la consulta; mantienen una sombra respecto de la situación en varias provincias y siembran la duda sobre las conclusiones generales a las que podría llegarse luego de los hallazgos presentados en este documento.

Los resultados analizados permitieron acceder en primer lugar a múltiples casos en los que los/as magistrados/as se limitaron a imponer medidas de protección generales sin indagar en las particularidades del conflicto para poder dar una solución más efectiva o garantizar su cumplimiento por parte del agresor. El tipo de estudio realizado no permite conocer el desenlace de los casos y medir así la efectividad de la medida, ya que es común que las mujeres no vuelvan a acudir al poder del estado sea porque encontraron en las medidas solución al conflicto o porque desconfían de las alternativas judiciales ofrecidas por su ineffectividad en el caso concreto.

Finalmente, el derecho a recibir protección frente a todas las formas de violencia de género tiene su correlato en la obligación estatal de prevenir, sancionar y eliminar esta violencia. Y, en cumplimiento de esta obligación se encontraron iniciativas positivas que buscaron innovar en la forma de abordar el conflicto particular, fuera para garantizar la seguridad de la mujer que padecía la violencia o para evitar la repetición de las agresiones. Estas medidas quisieron superar los límites rígidos del derecho en la persecución de sus objetivos, sin embargo, en algunos casos cuestionamos su efectividad para brindar una tutela judicial reforzada frente a la situación de violencia padecida, fuera por la negación de la autonomía de la mujer o directamente por cuestionar la eficacia de la medida para dar solución al conflicto.

“La Iniciativa Spotlight es una alianza global, multi-anual entre la Unión Europea y las Naciones Unidas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas para 2030. Es el esfuerzo específico más grande del mundo para poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Lanzada con un compromiso de financiación inicial de 500 millones de euros de la Unión Europea, la Iniciativa Spotlight representa un esfuerzo global sin precedentes para invertir en la igualdad de género como condición previa y motor para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Como fondo de demostración para la acción sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Iniciativa Spotlight está demostrando que una inversión significativa, concertada e integral en la igualdad de género y el fin de la violencia puede marcar una diferencia transformadora en las vidas de mujeres y niñas.”

